

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ, CAUCA**

ÚNICA INSTANCIA

RAD. JDO N° 19 548 40 89 002 2004 00038 00

RAS. JDO N° 19 548 40 89 002 2022 00140 00

(Radicado en el libro del año 2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Discierne esta judicatura sobre la viabilidad o no de entrar a dar trámite a la solicitud de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** formulada por el demandado **GERARDO EDMUNDO BURBANO PABÓN**, conforme a la asistencia alimentaria que le fuera impuesta por esta judicatura mediante sentencia N° 029 de fecha 08 de junio de 2004, dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria con radicado único N° 19 548 40 89 002 2004 00038 00, en favor de su otrora menor hijo **ESTEBAN BURBANO ESTELA**, hoy adulto.

ANTECEDENTES

Este despacho judicial adelantó el proceso de fijación de cuota alimentaria con radicado único N° 19 548 40 89 002 2004 00038 00, adelantado por la señora **CARMEN ELISA ESTELA PAZ**, en nombre y representación de su menor hijo **ESTEBAN BURBANO ESTELA**, y en contra del padre de este, señor **GERARDO EDMUNDO BURBANO PABÓN**.

Mediante sentencia N° 029 de fecha 08 de junio de 2004, esta judicatura fijó como cuota alimentaria asistencial en favor del menor **ESTEBAN BURBANO ESTELA** y a cargo de su señor padre **GERARDO EDMUNDO BURBANO PABÓN**, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) mensual del sueldo y prestaciones sociales,

previo los descuentos de ley, que devenga como empleado del departamento del Cauca, a partir del mes de junio de 2004.

Mediante providencia de fecha 09 de marzo de 2012, esta judicatura, ordeno se proceda a dar cumplimiento a la sentencia N° 029 de fecha 08 de junio de 2004, a la entidad seguro social, pensiones, para que proceda hacer los descuentos pertinentes al pensionado **GERARDO EDMUNDO BURBANO PABÓN**.

Para el día 27 de octubre de 2022, el señor **GERARDO EDMUNDO BURBANO PABON**, solicita se lo exonere de la asistencia alimentaria que ha venido asistiendo a su hijo **ESTEBAN BURBANO ESTELA**, por ser éste hoy un adulto, haber terminado los estudios de medicina y estar laborando en la actualidad y haber celebrado ante la Comisaria de Familia de Piendamó, Cauca, un acuerdo conciliatorio con su hijo de dar por cesada la asistencia alimentaria por las causales invocadas en la solicitud.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que en tratándose de una solicitud de exoneración de cuota alimentaria fijada por decisión judicial, la petición de exoneración de la asistencia alimentaria se adelantará y decidirá en el mismo expediente en el cual se fijó la asistencia alimentaria, tal como lo prevé el parágrafo 2° del artículo 390 delo C.G.P.

Además, es de tener especial atención de que la solicitud de exoneración de cuota alimentaria se hace como fruto o consecuencia de una conciliación celebrada ante la **COMISARIA DE FAMILIA DE PIENDAMÓ, CAUCA**, entre el alimentante y el alimentario, siendo este último hoy en día mayor de edad, en la cual acordaron cesar en la asistencia alimentaria impuesta mediante la sentencia N° 029 de fecha 08 de junio de 2004, proferida por este despacho judicial.

Ahora igualmente, es de tener especial cuidado y atención a las razones o motivos que sirvieron de fundamento para el acuerdo conciliatorio celebrado ante la comisaria de familia de Piendamó, Cauca, que no son otras que, el alimentario hoy en día es mayor de edad, con más de 25 años de edad. Que el alimentario termino sus estudios universitarios en el programa de medina, habiendo adquirido el título de profesional en la salud correspondiente y estando laborando en la actualidad; eventos que a la luz de la jurisprudencia son suficientes para la exoneración reclamada y acordada conciliatoriamente.

Como quiera que la voluntad de las partes expresada en la conciliación celebrada es dar por terminada la asistencia alimentaria impuesta al alimentante **GERARDO EDMUNDO BURBANO PABÓN** en favor del alimentario **ESTEBAN BURBANO ESTELA**, hoy adulto, mediante sentencia N° 029 de fecha 08 de junio de 2004,

dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria con radicado único N° 19 548 40 89 002 2004 00038 00; conciliación que encuentra esta judicatura es respetuosa de los derechos fundamentales y del derecho sustancial que les asiste a las partes para conciliar sobre la asistencia alimentaria prestada. Además, conciliación celebrada ante la señora Comisaria de Familia de Piendamó, Cauca, entidad debidamente habilitada para realizar tales conciliaciones, la cual produce efecto de cosa juzgada, debe entonces este despacho judicial sin más motivaciones entrar a su aprobación y en consecuencia, declarar la exoneración de la asistencia alimentaria en favor del alimentante señor **GERARDO EDMUNDO BURBANO PABÓN**, así mismo se ha de ordenar el levantamiento de cualquier medida cautelar impuesta al alimentante liberado de la asistencia alimentaria, en especial la prohibición de salir del país y la cancelación del embargo y retención del 20% de la pensión que recibe de Colpensiones por efecto de la cuota alimentaria asistencial impuesta, por último, se ha de ordenar el archivo definitivo del proceso dentro de los de su clase, previas las anotaciones de rigor legal y cumplidas las órdenes impartidas.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO celebrado entre el alimentante señor **GERARDO EDMUNDO BURBANO PABÓN**, portador de la cédula de ciudadanía N° 10.527.195, expedida en Popayán, Cauca, y el alimentario **ESTEBAN BURBANO ESTELA** portador de la cédula de ciudadanía N° 1.061.796.909, expedida en Popayán, Cauca, celebrado ante la Comisaria de Familia de Piendamó, Cauca, obrante en el acta N° 2022-126 de fecha 26 de octubre de 2022 de la Comisaria de Familia de Piendamó, Cauca.

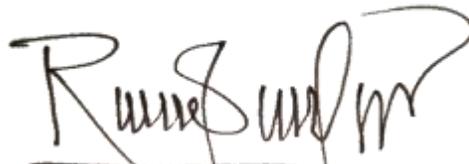
SEGUNDO: DECLARAR, como consecuencia del numeral anterior, **LA EXONERACIÓN DE LA ASISTENCIA ALIMENTARIA** en favor del hoy alimentante **GERARDO EDMUNDO BURBANO PABON**, portador de la cédula de ciudadanía N° 10.527.195, expedida en Popayán, Cauca, que le fuere impuesta mediante sentencia N° 029 de fecha 08 de junio de 2004, dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria con radicado único N°19 548 40 89 002 2004 00038 00.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de cualquier medida cautelar impuesta al señor **GERARDO EDMUNDO BURBANO PABÓN**

alimentante liberado de la asistencia alimentaria, **EN ESPECIAL LA PROHIBICIÓN DE SALIR DEL PAÍS**, que fue decretada mediante auto de fecha 09 de marzo de 2004 y comunicada al otrora Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- mediante oficio N° 243 de 16 de marzo de 2004, y **LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO Y RETENCIÓN** del veinte por ciento (20%) de la pensión que recibe del COLPENSIONES, la cual fue ordenada mediante auto de fecha 09 de marzo de 2012 y comunicada a dicha entidad mediante oficio N° 253 de fecha 12 de marzo de 2012, para efectos de la cuota alimentaria asistencial en favor de su hijo que se le impusiera mediante sentencia N° 029 de fecha 08 de junio de 2004 de este juzgado; para lo cual, se oficiará en tal sentido a Migración Colombia y a COLPENSIONES, para que tomen atenta nota de esta decisión.

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO dentro de los de su clase, previas las anotaciones de rigor legal y cumplidas las órdenes impartidas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ

